



CEDULA URGENTE **(HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES)**

BUENOS AIRES, 16 de Abril de 2019.

EX -2019-15286848-APN-DGDMT#MPYT

Señor: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.)

Domicilio: Alsina 1609 C.A.B.A (CONSTITUIDO)

Mediante la presente se le notifica a Ud., copia debidamente autenticada de la DI- 2019-107-APN-DNRYRT#MPYT, dispuesta por la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO

QUEDA UD NOTIFICADO

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Deppto. de Relaciones Laborales N° 3
DNRT-DNC-MTESS

Lic. DANIELA PESSI
Deppto. Relaciones Laborales N° 3
DNC-DNRT
MTESS.

RECIBIDO POR:

NOTIFICADOR:

FIRMA:

FIRMA:

ACLARACIÓN:

ACLARACIÓN:

TIPO Y N° DOC:

MARIÓ FRANCO
FIRMA NOTIFICAD
M.T.E.S.S

12/4/19 - 12¹²



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número: DI-2019-107-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 16 de Abril de 2019

Referencia: ENCUADRAMIENTO DE LEY N° 14786 - EX-2019-15286848-APN-DGDMT#MPYT

VISTO el EX-2019-15286848-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, y las Leyes Nros. 14.786, 23.551, 25.212, 25.877 y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad de Aplicación, ha tomado conocimiento que la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) ha dispuesto la realización de medidas de acción directa en las empresas representadas por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.); la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR); la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA); la asociación de fabricas argentinas terminales electrónicas (AFARTE); la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), que impediría la normal operatoria de las mismas.

Que el conflicto colectivo de trabajo planteado es de extrema gravedad por las características de la actividad de que se trata.

Que por consiguiente resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal al conflicto planteado, en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que en circunstancias como la presente debe otorgarse especial consideración al interés general como principio rector de las relaciones desarrolladas en la materia y por cuya protección esta administración debe velar; en este sentido y por imperio de lo establecido constitucionalmente a partir de la reforma del año 1994, los derechos fundamentales de huelga y los de protección al conjunto de la comunidad deben ser interpretados armónicamente.

Que es menester destacar que el procedimiento que establece la Ley para la negociación colectiva y conflictos colectivos es competencia del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO.

Que el régimen previsto en la Ley N° 14.786 representa un procedimiento especial creado para solucionar conflictos colectivos de trabajo y, dada la celeridad exigida por los plazos perentorios allí indicados para solucionar el diferendo, no contempla planteos dilatorios ni evasivos.

Que al respecto debe dejarse claramente sentado, que el objetivo primordial de dicho procedimiento no sólo es tratar de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino, y en primer término, garantizar la paz social atendiendo a la necesidad pública de contrarrestar eventuales desbordes que pudieran suscitar las acciones de las partes.

Que atento lo expuesto, y, en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima pertinente encuadrar el presente conflicto en los términos y alcances de la Ley Nº 14.786.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA- 2019- 182- APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Encuadrar en el marco de la Ley Nº 14.786, a partir de 00 horas del día 18 de Abril de 2019, el conflicto identificado en los considerandos de la presente, suscitado por los trabajadores representados por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) que prestan tareas en la empresas representadas por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.); la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR); la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA); la asociación de fábricas argentinas terminales electrónicas (AFARTE); la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), impidiendo la normal operatoria de las mismas.

ARTICULO 2°.- Dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de dicha normativa.

ARTICULO 3°.- Intimar a la asociación sindical mencionada y por su intermedio, a los trabajadores por ella representados, a dejar sin efecto, durante el período indicado en el Artículo anterior, toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, prestando servicios de manera normal y habitual.

ARTICULO 4°.- Intimar a las cámaras empresarias mencionadas y a las empresas por ellas representadas a abstenerse de tomar represalias de cualquier tipo con el personal representado por las organizaciones sindicales y/o con cualquier otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.

ARTICULO 5°.- La intimación efectuada en el Artículo 3° y 4° de la presente Disposición, se formula bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos previstos en el Artículo 56° de la Ley Nº 23.551, respecto de la organización sindical.

ARTICULO 6°.- Exhortar a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de la empresa involucrada.

ARTICULO 7º.- Citar a las partes a la audiencia en el marco del presente procedimiento para el día 26 de abril a las 13:30 horas en sede de esta Cartera de Estado, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 3, sito en avenida Callao N° 124/128, piso 4º, C.A.B.A.

ARTICULO 8º.- Notifíquese a las partes individualizadas con habilitación de días y horas inhábiles.

Digitally signed by MARCELLO Gabriela Adriana
Date: 2019.04.16 17:40:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriela MARCELLO

Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo